



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	NELDA ROSA ARROYO
DEMANDADO	HUMBERTO DE JESUS PANIAGUA TORRES
RADICACION	2020-0003
FECHA	Octubre 08 de 2021

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que fue recibido por parte de Medicina Legal el dictamen pericial con el resultado de prueba grafológica del demandado HUMBERTO DE JESÚS PANIAGUA TORRES. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad- Atlántico. Octubre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto y constatado el anterior informe secretarial observa el despacho que mediante auto del 2 de marzo de 2020 se dio traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada

Mediante auto del 4 de junio de 2021 se fijó fecha para toma de muestras grafológicas y huella de los demandados, siendo remitidas al Instituto de Medicina Legal.

Así mismo el Instituto el Instituto de Medicina Legal en sobre cerrado remitió el respectivo dictamen, el cual será puesto en conocimiento a las partes.

Ahora bien, se tiene que sería el caso de proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial que trata el artículo 372 del C.G.P., de no ser por las razones jurídicas y fácticas que a continuación se detallan.

Como solicitudes probatorias diferentes a las documentales aportadas con la demanda, contestación, se tiene que, la parte demandada solicita interrogatorio de parte de la señora NELDA ROSA ARROYO SARMIENTO, sin embargo, no habrá lugar a decretar dicha prueba por cuanto se cuenta con las pruebas documentales suficientes para el estudio de las excepciones propuestas.

Así las cosas, se advierte que no es menester el desgaste tanto de las partes como de esta judicatura convocando para agotar las etapas establecidas en los artículos 372 y 373 del CGP, cuando en el caso de marras se cumplen con los presupuestos establecidos en el numeral 2º del inciso 3º del artículo 278 **ibídem** para dictar sentencia anticipada.

La norma citada es del siguiente tenor literal:

“Artículo 278. Clases de providencia

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. **Cuando no hubiere pruebas por practicar.**

3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa" (Negrillas y subrayas por Nuestras)"

Examinadas las solicitudes probatorias de la demanda, contestación y escrito que descurre traslado de las excepciones, se concluye que el escenario probatorio es en su totalidad de tipo documental, razón suficiente para prescindir de la diligencia en cita por cuanto no existen pruebas por practicar, y se advertirá que una vez ejecutoriado este proveído deberá regresar al despacho para proferir la sentencia anticipada que en derecho corresponda.

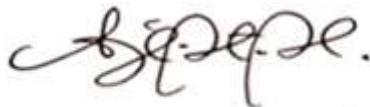
Además, se correrá traslado del dictamen pericial – prueba grafológica, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 228 del CGP.

En consideración de lo anterior este juzgado:

RE S U E L V E:

1. Póngase en conocimiento a las partes el anterior dictamen pericial remitido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de conformidad al Artículo 228 CGP
2. Negar la solicitud de interrogatorio de parte de la señora NELDA ROSA ARROYO SARMIENTO, de conformidad con las razones que anteceden.
3. Tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación. A los cuales se les dará el valor probatorio que le corresponde al momento de emitir la sentencia que en derecho corresponda.
4. Ejecutoriado este proveído y vencido el término de traslado del dictamen pericial, regrésese el expediente al Despacho para proferir la sentencia anticipada que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRONICO No. **086**

SOLEDAD, **OCTUBRE 11 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO